

Constancia Secretarial: En el sentido que el término para subsanar la demanda venció el 27 de agosto de 2021. El apoderado de la parte demandante el 24 de agosto del presente año, envió correo electrónico remitiendo 22 archivos pdf, sin el escrito que lo subsana.

Días Hábiles: Agosto/2021: 23,24,25,26,27

Armenia, veintidos (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Magda Milena Cárdenas Zuleta
Secretaria



Juzgado Segundo Civil Del Circuito

Armenia Quindío, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal-Responsabilidad Contractual
Demandante:	Casamaestra Proyecto Salou SAS Nit. 901026517-7
Demandado:	Gustavo Adolfo Toro Martínez c.c. 10.282.492 Maria Marleny Martínez Montoya c.c. 25.150.280
Radicado:	630013103002-2021-00183-00
Asunto:	Autoriza retiro demanda

En atención a que, en el presente asunto se reúnen los requisitos previstos en el artículo 92 del C.G.P, se autoriza el retiro de la demanda.

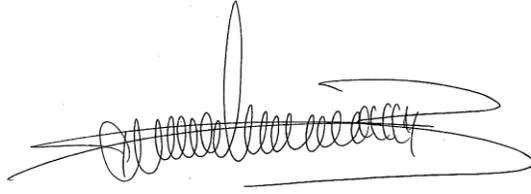
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Armenia Quindío,

Resuelve

Primero. **AUTORIZAR** el retiro de presente demanda.

Segundo. **ORDENAR** al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria la remisión del link del expediente al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: juancede.894@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María del Pilar Uriza Bustos', with a large, sweeping flourish underneath.

**María del Pilar Uriza Bustos
Jueza**

G.M